

RESPUESTAS A LAS CONSULTAS

0776

CONSULTA N° 1

Respecto al túnel Kingsmill que descarga en terrenos de la Mina San Cristóbal y que a su paso recoge drenajes de otras minas, ¿cual es la responsabilidad de Centromin y del nuevo inversionista con respecto a las aguas ácidas de este túnel?

Respuesta

Las operaciones de San Cristóbal/ Mahr Túnel no tienen ninguna responsabilidad respecto de la generación y transporte del efluente del Túnel Kingsmill procedente del distrito minero de Morococha que descarga en la zona de Mahr Túnel, por lo tanto ni Mahr Túnel S.A. ni EL INVERSIONISTA serán pasibles de obligaciones ambientales con respecto al Túnel Kingsmill.

CONSULTA N° 2

Existen presas de relaves abandonadas en los terrenos de la mina San Cristóbal, en algunas de ellas se podrían presentar problemas de estabilidad, así como de control ambiental, quisiéramos saber que responsabilidad adquiere el nuevo dueño y cual es la participación de Centromin en este sentido

Respuesta

De conformidad con la legislación ambiental vigente, a la cual hace referencia la Cláusula 4.4 de las bases, Mahr Túnel S.A. asumirá vía el contrato de transferencia, la responsabilidad exclusiva de la ejecución de la totalidad del PAMA de San Cristóbal/ Mahr Túnel, en el cual esta incluido el abandono de las áreas del deposito de relaves que están inactivas y el futuro cierre de aquellas que están activas.

CONSULTA N° 3

Solicitamos se nos informe acerca del régimen tributario aplicable a la transferencia de los bienes muebles e inmuebles que CENTROMIN realizará a la Empresa Minera Mahr Túnel S.A.

Especialmente si le serán aplicables las normas sobre escisión o división de empresas, o si existe algún tratamiento tributario especial.

Respuesta:

De conformidad con el artículo 10o. del Decreto Legislativo No. 674, CENTROMIN se reorganiza bajo la forma denominada "reorganización simple", en virtud de la cual, CENTROMIN segrega bloques patrimoniales pertenecientes a cada una de sus Unidades de Producción y los aporta a las sociedades constituidas especialmente para dicho fin, conservando en su activo las acciones correspondientes a dichos aportes que, luego, serán transferidas en cada uno de los Concursos Públicos que se convocan.

Respecto a las transferencia patrimoniales que supone dicha reorganización, resulta de aplicación el Decreto Legislativo No. 782.

Para mayor información relativa al régimen tributario recomendamos consultar con su asesor legal.

CONSULTA N° 4

En el punto 4.5 de la Cláusula Cuarta, no se menciona la entrega de los libros de Actas de Juntas Generales de Accionistas, ni de Sesiones de Directorio, ni el libro de Registro de Acciones de la Empresa Minera Mahr Túnel S.A.

Pensamos que estos documentos serán entregados también a EL INVERSIONISTA. Les agradeceremos nos confirmen esta información.

Respuesta

Ver numeral 4.5 del modelo revisado del contrato y cláusula primera del modelo revisado del contrato.

PROCEDIMIENTO DEL AUMENTO DE CAPITAL SEÑALADO EN EL NUMERAL X DE LOS ANTECEDENTES DEL CONTRATO

- 1) *En la fecha de suscripción del contrato el Directorio de CENTROMIN acuerda el aporte de los activos y la transferencia de los pasivos de la Unidad de Producción San Cristóbal/Andaychagua a la Empresa Minera Marh Túnel S.A.. Dichos aportes y transferencias se harán conforme al Balance de la Unidad a la fecha de suscripción de EL CONTRATO, en nuevos soles y ajustado por inflación (en adelante EL BALANCE). Este balance estará disponible dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción de EL CONTRATO.*
- 2) *La Junta General de Accionistas de LA EMPRESA acuerda a la fecha de suscripción de EL CONTRATO, el aumento de capital mediante los aportes señalados en el 1). Los valores se determinarán de acuerdo a EL BALANCE.*
- 3) *Con EL BALANCE se formalizará el aumento de capital acordado a la suscripción de EL CONTRATO, mediante el otorgamiento de la Escritura Pública respectiva.*
- 4) *Determinado el número de acciones que se emite en virtud de dicho aumento de capital se comunica la transferencia a LA EMPRESA, para que la registre*

CONSULTA N° 5

Se considera inversiones de acuerdo a lo indicado en las bases:

- a) *Compra de Derechos Mineros y/o Derechos superficiales de terceros en la zona y/o de negocios mineros en marcha, a través de acciones o participaciones de los que fueron propietarios de titulares de tales derechos.*
- b) *Compra de acciones y/o participación en la empresa de energía eléctrica que atenderá las operaciones.*

Respuesta:

- a) *Afirmativo en cuanto a la compra de derechos mineros y/o derechos superficiales de terceros en la zona, con el fin de mejorar y ampliar la producción de LA EMPRESA.;
Negativo en cuanto a la compra de negocios mineros.*
- b) *Afirmativo en la proporción que se emplee en LA EMPRESA*

CONSULTA N° 6

0778

En 4.3 EL INVERSIONISTA reconoce que por los predios de la EMPRESA cruzan las líneas de transmisión de 50 Kv Pachachaca - San Cristóbal-Andaychagua; y, asimismo, reconoce que en el predio de propiedad de la EMPRESA se encuentran instaladas las subestaciones de Mahr Tunel, San Antonio, San Cristóbal y Andaychagua.

Asimismo en 4.3 la ADQUIRENTE reconoce que las líneas de transmisión y las subestaciones son de propiedad de CENTROMIN; y, en tal sentido que CENTROMIN tiene derecho a las Servidumbres: 1) de electroductos respecto de la línea de transmisión y de las subestaciones antes señaladas y 2) de tránsito para custodia, conservación y reparación de las subestaciones.

Preguntamos sin embargo

- a) ¿Garantiza CENTROMIN vender a la EMPRESA la energía suficiente para sus operaciones?; y, en ese caso, ¿a qué tarifa?
- b) ¿Cómo ha previsto CENTROMIN su responsabilidad sobre el mantenimiento de las subestaciones?
- c) Según lo previsto en 4.3, ¿interferirá con las operaciones de la EMPRESA habida cuenta que la distribución de energía a las operaciones se hará dentro de las subestaciones?

Respuesta:

- a) *Agradeceremos referirse a las Cláusulas Segunda y Sexta del "Contrato de Suministro de Energía Eléctrica a la Empresa Minera Mahr Tunel S.A." existente en el "Data room".*
- b) *Agradeceremos referirse a la Cláusula Décimo Octava del mismo contrato.*
- c) *La cláusula 4.3 del modelo de Contrato de Transferencia de las Acciones de La Empresa, está referida a las servidumbres de los electroductos y subestaciones para su operación y mantenimiento; las que no se traducen en una interferencia de las operaciones de La Empresa.*

CONSULTA N° 7

En 4.6, el inversionista TIENE la obligación de adquirir las acciones que los trabajadores deseen vender en los dos (2) primeros años de vigencia del contrato.

Pregunta: ¿Esta obligación va aparejada de un primer derecho de preferencia de compra a favor del INVERSIONISTA?; ó, ¿los trabajadores podrán vender libremente sus acciones a terceros, y en su defecto, recién obligar a el INVERSIONISTA a comprarlas?

De otro lado, durante los 2 primeros años, si el trabajador desea vender, tiene que hacerlo por el 100% de sus acciones, lo que puede motivar que los trabajadores esperen el 1er. día del 3er año de vigencia del Contrato para vender parcialmente sus acciones.

Respuesta:

0779

El derecho de preferencia dependerá de lo que disponga el Estatuto de la Empresa. Por tanto, si no existe derecho de preferencia, los trabajadores, como cualquier accionista, podrán disponer libremente de sus acciones. No obstante, si las ofreciera a EL INVERSIONISTA, éste tendrá la obligación de comprarlas, siempre que la oferta sea por todas las acciones. La obligación de EL INVERSIONISTA cesa a los dos (2) años.

Ver, además, numeral 4.6 del modelo revisado del contrato.

CONSULTA N° 8

En el numeral 5.3 CENTROMIN asume los pasivos o contingencias no registrados a la fecha de suscripción del Contrato, derivados de hechos anteriores a la fecha de suscripción del Contrato, siempre y cuando los reclamos se produzcan dentro de los 2 años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato, salvo las contingencias tributarias previstas en 5.10.

- a) ¿pueden decirnos si estos pasivos o contingencias son aquellos no registrados en el Balance Proyectado o aquellos no registrados en el Balance Real de la fecha de cierre?
- b) En nuestra opinión tanto en 5.3 como en 5.10 CENTROMIN debería asumir las contingencias o pasivos no registrados hasta el vencimiento del plazo de exigibilidad (prescripción) de los mismos.
- c) El segundo párrafo de 5.3 contiene una aparente contradicción con lo previsto en el primer párrafo; pues una cosa es asumir y otra reembolsar. ¿Asumirá, y en consecuencia pagará directamente CENTROMIN estas contingencias o deberá pagarlas la EMPRESA y luego pedir su reembolso a CENTROMIN?
- d) De otro lado, se requiere aclarar si el monto superior a US\$ 250 Mil es por cada contingencia por que CENTROMIN no asumirá contingencias individuales por montos inferiores aún cuando todas juntas superen los US\$ 250 Mil; o, si la EMPRESA debe solicitar el reembolso a CENTROMIN cada vez que por concepto de pasivos y contingencias varias no registradas, haya pagado más de US\$ 250 Mil. En esta segunda interpretación, cómo se aplica el plazo de 30 días naturales.
- e) Adicionalmente, lo previsto en 5.3 contradice con lo establecido en 5.10.

Respuesta:

- a) *Se refiere al Balance Final a la fecha de suscripción del contrato, en nuevos soles y ajustado por inflación.*
- b) *Negativo. El CEPRI considera adecuado lo señalado en el numeral 5.3 y 5.10 del contrato.*
- c) *Los pasivos o contingencias no registrados a los que se refiere el primer párrafo del numeral 5.3 del contrato son de cargo de CENTROMIN. Si quien los paga es LA EMPRESA, CENTROMIN debe reintegrarle lo gastado.*

- d) *CENTROMIN* efectuará los reembolsos por contingencias individuales iguales o superiores a US \$ 250,000 (doscientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) o por contingencias que sumadas sean iguales o superiores a US \$ 250,000. En este segundo caso, se deberá comunicar a *CENTROMIN* dentro de los treinta (30) días naturales de conocida cada contingencia.
- e) *El numeral 5.10 se refiere, específicamente, al caso de contingencias tributarias, a las que se otorga un tratamiento diferente.*

CONSULTA N° 9

En la Cláusula 6 del modelo del Contrato de Transferencia, EL INVERSIONISTA y LA EMPRESA declaran conocer en su integridad el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de las Unidades Operativas de Andaychagua y de San Cristóbal - Mahr Túnel presentados por *CENTROMIN* a la autoridad ambiental para su aprobación y la Empresa asume la responsabilidad exclusiva de su total ejecución.

En la Cláusula 7, *CENTROMIN* asume responsabilidad exclusiva por los daños que se generen por hechos que le sean atribuibles, hasta el término del plazo que señala la ley para la ejecución del PAMA, en tanto LA EMPRESA cumpla con las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

Consideramos que el plazo de responsabilidad exclusiva de *CENTROMIN* no puede estar limitado a la ejecución del PAMA, es necesario que este plazo se ampliado por daños atribuibles a *CENTROMIN*.

Respuesta:

El plazo de responsabilidad exclusiva de Centromin respecto de reclamos de terceros por daños atribuibles a Centromin se limita al periodo establecido para la ejecución del PAMA porque de acuerdo a la legislación ambiental vigente este es el plazo máximo que La Empresa o EL INVERSIONISTA tendrá para adecuar las operaciones transferidas a los estándares ambientales.

CONSULTA N° 10

En caso *CENTROMIN* dejase de existir o dejara de tener activos suficientes para cubrir sus obligaciones, ¿qué entidad asumirá dichas obligaciones? ¿Se ha previsto en esta eventualidad, garantía del Estado Peruano?

Respuesta:

En su oportunidad CENTROMIN será sustituido por una entidad que será designada por el organismo competente. De conformidad con el artículo 11o. del Decreto Legislativo No. 674, modificado por Decreto Ley No. 25570 y por la Ley No. 26438 el Estado queda autorizado para otorgar, mediante contrato, las seguridades y garantías que mediante Decreto Supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger las adquisiciones e inversiones. Dicha garantía se mantiene vigencia aún si CENTROMIN es sustituido.

CONSULTA N° 11

En la cláusula Sexta del modelo del Contrato de Transferencia, se establece que el INVERSIONISTA y LA EMPRESA declaran conocer en su integridad el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de las Unidades Operativas de Andaychagua y de San Cristóbal - Mahr Tunel presentadas por CENTROMIN a la autoridad para su aprobación.

¿Podrá sustituirse el PAMA suscrito por CENTROMIN a nombre de la EMPRESA por otro nuevo que la misma EMPRESA suscriba directamente con el Ministerio de Energía y Minas, con relación a los mismos aspectos?

Respuesta:

Se procederá de conformidad con la legislación ambiental vigente. Favor referirse al artículo 19° del Decreto Supremo No. 016-93-EM.

CONSULTA N° 12

En la Cláusula Tercera del modelo del Contrato de Transferencia se establece el compromiso de inversión que deberá destinarse a los rubros indicados en el numeral 3.6. ¿Este compromiso de inversión incluye las inversiones para la ejecución del PAMA por parte de la EMPRESA según establece la Cláusula Sexta?

Respuesta:

Afirmativo.

CONSULTA N° 13

En el numeral 8.3 del modelo de Contrato de Transferencia se establece que se comparará la diferencia entre el valor de los activos corrientes netos y el valor de los pasivos corrientes presentados en el Balance Proyectado versus el valor de los mismos en el Balance de Verificación.

- a) ¿Porqué no se incluye a los activos fijos y a otros pasivos en el cálculo de la diferencia que habrá de ser reintegrada por CENTROMIN a la EMPRESA o viceversa?
- b) La diferencia existente en el caso que fuera a favor de la EMPRESA, debería ser entregada al INVERSIONISTA, y no a la EMPRESA, dado que según el numeral 8.7. el INVERSIONISTA deberá entregar una carta fianza bancaria en garantía de la posible restitución a favor de CENTROMIN. De igual forma, la EMPRESA no se puede obligar a restituir dicha diferencia a favor de CENTROMIN en el contrato de Transferencia porque el INVERSIONISTA establece la garantía necesaria.

Respuesta:

- a) *Dado que los activos pertenecientes a la Unidad de Producción de San Cristobal/Andaychagua se transfieren a la EMPRESA a su valor contable, no sería aplicable a ellos el procedimiento de compensación establecido para los activos y pasivos corrientes. Dichos activos fijos están listados en los inventarios respectivos y son materia del "Due diligence". Genéricamente, en el caso de los pasivos no corrientes, dado su carácter de largo plazo, tampoco se podría aplicar el mencionado procedimiento. Estos pasivos también son materia del "Due diligence". Sin embargo,*

cabe anotar que la EMPRESA, aparte de los pasivos ambientales, no tiene otros pasivos no corrientes.

- b) *Negativo. Se trata de un ajuste de Balance no de precio; en consecuencia, quien recibe de más o de menos es LA EMPRESA no EL INVERSIONISTA. No obstante, quien garantiza la obligación de restitución por parte de LA EMPRESA, de ser el caso, es EL INVERSIONISTA.*

CONSULTA N° 14

En el numeral 8.6 del modelo del Contrato de Transferencia se establece que CENTROMIN mantendrá en reserva en una Cuenta de Ahorro el 5% de la suma de los activos corrientes más los pasivos corrientes del BALANCE PROYECTADO. En el numeral 8.7. del modelo del Contrato de Transferencia se establece que el INVERSIONISTA deberá entregar una carta fianza bancaria en garantía de la posible restitución a favor de CENTROMIN por el mismo monto señalado en el numeral anterior.

Es necesario establecer el momento en que se establece dicha Cuenta de Ahorro y definir si la carta fianza se presenta a la suscripción del Contrato de Transferencia.

Respuesta:

Las garantías a las que se refiere el numeral 8.6 y 8.7 de EL CONTRATO deben ser, abierta y entregada, respectivamente, a la fecha de suscripción de EL CONTRATO.

CONSULTA N° 15

CENTROMIN debe haber recibido autorizaciones y licencias para la operación regular de todas sus operaciones en conjunto incluyendo las Unidades de Producción de San Cristóbal y Andaychagua, que ahora pertenecen a la EMPRESA; ¿estas licencias y autorizaciones serán heredadas por la EMPRESA al momento de la suscripción del Contrato o será necesario que la EMPRESA gestione nuevas autorizaciones y licencias. En este caso, qué facilidades proporcionará CENTROMIN a la EMPRESA?

Respuesta:

Los activos correspondientes a las Unidades de Producción de San Cristóbal y Andaychagua, se aportarán en la fecha de suscripción del contrato. CENTROMIN se encuentra tramitando las licencias y permisos a nombre de la EMPRESA.

CONSULTA N° 16

En los numerales 5.4, 5.5, 5.7 y 5.8 se hace referencia a los anexos 1,2,3, y 5 que se adjuntaran al Contrato de Transferencia para su suscripción. Para la ejecución de un due dilligence expeditivo y completo es necesario que CENTROMIN alcance dichas listas a los participantes el 9 de mayo de 1997.

Respuesta:

Dicha información se encuentra en el "Data room" a disposición de todos los interesados y será entregada formalmente a la suscripción de EL CONTRATO al ganador de la "Buena Pro".

CONSULTA N° 17

Respecto de la Cláusula Segunda del Contrato (de Arbitraje), creemos necesario que tanto las desavenencias o controversias entre LAS PARTES, y entre la EMPRESA y CENTROMIN, deben quedar sujetas a Arbitraje. ¿Podrá ampliarse la Cláusula en este sentido?

Respuesta:

Afirmativo, si el ganador de la "Buena Pro" lo considera necesario puede ampliarse la cláusula Décimo Segunda de EL CONTRATO en ese sentido.

CONSULTA N° 18

Existen procesos administrativos mineros pendientes de resolver ¿Cuáles son?

Respuesta:

Negativo.

CONSULTA N° 19

En las Bases del concurso, en el numeral 2.4.2. g), se establece que las personas que se asocien para participar en el concurso deberán presentar el compromiso de asociación, indicando el compromiso de participación en el accionariado de LA EMPRESA observando lo señalado en el 2.2. c) Donde está referido este numeral?

Respuesta:

Existe un error en la referencia; debe decir, 2.3.c.

CONSULTA N° 20

En los requisitos de pre calificación de las Bases del concurso se establece que los interesados en gestionar su pre calificación deberán hacer llegar a CENTROMIN sus últimas tres memorias anuales, incluyendo los respectivos estados financieros, en los que se muestre que cumplen los requisitos de orden técnico y financiero. Es necesario clarificar si es que se necesita cumplir con el requisito financiero en cada uno de los estados financiero de los últimos tres años.

Respuesta:

Basta que lo cumplan en el último año.

CONSULTA N° 21

En el numeral 4.2. del Contrato de Transferencia, el INVERSIONISTA puede liberarse de la obligación señalada en el párrafo anterior del mismo numeral si cede sus obligaciones asumidas en el compromiso de inversión y aportes a quien transfiere las acciones. Pregunta : A qué se refieren los aportes mencionados?

Respuesta:

Ver numeral 4.2 del modelo revisado del contrato.

CONSULTA N° 22

En el numeral 4.6 del Contrato de Transferencia el INVERSIONISTA se obliga a pagar un precio no menor al que los trabajadores pagaron por adquirir dichas acciones. Es posible que el precio al cual se alude se pueda fijar de antemano al precio al cual los trabajadores adquirieron dichas acciones. De otra manera no se puede obligar al Inversionista a adquirir dichas acciones.

Respuesta:

Ver numeral 4.6 del modelo revisado del contrato

CONSULTA N° 23

En el numeral 9.2. del Contrato de Transferencia, se establece que CENTROMIN podrá ceder sus derechos y/o obligaciones derivados de dicho contrato. Es necesario saber con anticipación sobre la naturaleza de la entidad o persona que asumirá dichas obligaciones por las garantías que son necesarias.

Respuesta:

Ver respuesta Consulta N° 10

CONSULTA N° 24

Recientemente ha habido una transferencia de propiedades mineras entre CENTROMIN y Volcan Compañía Minera S.A. ¿Están a la fecha, estas propiedades totalmente saneadas y registradas? ¿Existe algún asunto pendiente al respecto?

Respuesta:

Esta información es materia del "Due diligence". No obstante se puede anotar que las concesiones transferidas por Volcan Compañía Minera S.A. a CENTROMIN, se encuentran en proceso de inscripción.